



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. No. 940013184001– 2023 00094 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de conjunto de pago de la obligación, concepto de la Defensora de Familia Adscrita al I.C.B.F. Regional Guainía y escrito de cumplimiento por parte de Data Crédito Experian. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta lo informado, procederá éste Despacho a verificar el cumplimiento en el pago de la obligación alimentaria, consecuente las determinaciones a que haya lugar, como son la terminación procesal y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.-

CONSIDERACIONES

Cotejando, la ejecución judicial en contra del Sr. MIGUEL JORDÁN RODRÍGUEZ SUAZA por concepto de Alimentos atrasados, consistente en la deuda sustraída a favor de su menor hijo DILAN MATÍAS RODRÍGUEZ ACOSTA, se observa que conforme a la cuantía establecida en la demanda, éste canceló el total de la obligación a alimentaria en mora indicada, dentro del término concedido en el auto de Mandamiento Ejecutivo.-

Como quiera, que se solicita que en el evento que se haya efectuado descuentos por medidas cautelares, se entreguen al Demandado, el Despacho accede a la solicitud elevada, por tal razón ORDENARÁ el pago de las cuotas alimentarias que se encuentran consignadas a favor del proceso, a favor del Sr. MIGUEL JORDÁN RODRÍGUEZ SUAZA identificado con la C.C. No. 1.121.714.323.-

Dado a que se cumple con los parámetros consagrados en la norma; es pertinente ordenar la terminación del proceso, toda vez que se encuentra al día con su obligación, por tal razón se ORDENARA la TERMINACIÓN POR PAGO y el ARCHIVO definitivo de la causa, levantando las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran y los Títulos Judiciales pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, su devolución acorde lo expuesto, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-

Así mismo, teniendo en cuenta que la obligación es continua y perdura en el tiempo, se ordenará al Ejecutado continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa, adicional, no obstante, el pago total de la



obligación en mora, se ordenará la devolución del título ejecutivo y los documentos anexos, dejando constancia del desglose conforme lo estipulado en el literal "c" del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de alimentos presentado por la Sra. SANDRA ELVIA ACOSTA quien actúa en representación de los intereses de su hijo DILAN MATÍAS RODRÍGUEZ ACOSTA, en contra de MIGUEL JORDÁN RODRÍGUEZ SUAZA, por pago total de la obligación alimentaria adquirida, de acuerdo a lo considerado en parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran.-

TERCERO: ORDENAR pago de las cuotas alimentarias que se encuentran consignadas a favor del proceso, a favor del Sr. MIGUEL JORDÁN RODRÍGUEZ SUAZA identificado con la C.C. No. 1.121.714.323.-

CUARTO: ORDENAR al Señor MIGUEL JORDÁN RODRÍGUEZ SUAZA, para que adelante continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia.-

SEXTO: Notifíquese por Estado la presente decisión y una vez cumplido por parte de Secretaría lo aquí dispuesto, archívese las diligencias previas anotaciones del caso.-

NOTIFÍQUESE, DESANOTESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez